



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FASE 2, EN 61 CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C) EN PARAJES GILICO, LOS VILLARES Y OTROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEHEGÍN (EIA20180028).

Se está tramitando en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, con número EIA20180028, en relación a un "**Proyecto de Investigación Fase 2, en 61 concesiones de explotación de recursos de la sección c), en parajes Gilico, Los Villares, y otros**" en el término municipal de Cehegín, a instancias de la mercantil Magnetitas del Cehegín, S.L., de acuerdo con el procedimiento regulado en el título II, capítulo II, sección 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como las determinaciones aplicables por la modificaciones introducidas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, actuando como órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2, b) de dicha ley 21/2013, de 9 de diciembre, al tratarse de un proyecto no incluido ni en el Anexo I, ni en el Anexo II, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a Espacios Protegidos Red Natura 2000, por lo que debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47), el cual determinará si el proyecto tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto si debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

1. ANTECEDENTES, TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

El 22/03/2018 se recibió del órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera), la documentación para la evaluación de impacto ambiental simplificada, en concreto el comunicado para su inicio, el documento ambiental para la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto (febrero de 2018) y el plan de restauración (octubre de 2017).

Posteriormente, durante el trámite de evaluación ambiental simplificada y como resultado de lo informado por los organismos consultados, el promotor ha aportado diversa documentación, entre la que cabe mencionar la siguiente:

- Adendas de subsanación de reparos a petición de la Subdirección General de Política Forestal, a la Dirección General de Salud Pública, CHS y OISMA. (6/07/2019).
- Así mismo, también se aporta "**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el Proyecto de sondeos y caminos de acceso en las zonas 1-VILLAMEJOR, 3- COLOSO-SAN ANTONIO, 5-SOLEDAD y 7-SAN NICOLÁS en Proyecto de investigación (fase II) en 61 concesiones de recursos de la sección C en parajes Gilico, Los Villares y otros en Cehegín**".
- Adenda por cambio de ubicación de sondeo MDC-17, en respuesta al informe emitido por





la Subdirección General de Política Forestal. (18/02/2020)

- Adenda de respuesta al informe de la OISMA, con un refundido de la situación final del proyecto. (21/04/2020).
- Adenda de respuesta al informe de la OISMA de fecha 6 de mayo de 2020.
- Fase de consultas previas. Una vez revisada la documentación aportada y en base al informe de fecha 2 de mayo de 2018 del Servicio de Información e Integración Ambiental y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición, la documentación aportada del proyecto a que se ha hecho referencia:

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	26/09/2018	22/11/2018 17/07/2019
D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	26/09/2018	21/02/2019
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)	20/11/2018	6/11/2019
D.G. de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	27/09/2018	18/12/2018
D.G. de Medio Natural.		4/03/2019 6/03/2019 28/08/2019 06/05/2019 15/10/2020
- OISMA.	27/09/2018	
- OISMA. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático		17/12/2018
- Subdirección General de Política Forestal. (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)		9/11/2018 21/10/2019 05/05/2020
D.G. de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)	11/10/2018	

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de validación.





CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
<i>Ambiente)</i>		
D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor - Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. Calidad del aire (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	17/10/2018	
D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor - Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. Residuos y suelos contaminados (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)	30/10/2018	5/11/2018
D.G. Salud Pública y Adicciones	26/09/2018	30/10/2018 15/02/2019 22/07/2019
D.G. Energía y Actividad Industrial y Minera	26/09/2018	
D.G. de Carreteras	26/09/2018	28/09/2018
Ayuntamiento de Cehegín	26/09/2018	29/01/2019
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	26/09/2018	
Junta Central de Usuarios Regantes del Segura	27/09/2018	
Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Rio Segura Cieza.	27/09/2018	
Asociación Caralluma	27/09/2018	
Instituto Geológico y Minero de España	26/09/2018	
Delegación del Gobierno en Murcia	26/09/2018	
AHEMUR (Asociación Herpetológica Murciana)	26/09/2019	
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	26/09/2018	

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La mercantil MAGNETITAS DEL CEHEGÍN, S.L. ha planificado las labores de investigación dentro del Informe de Investigación – Fase 2 incluidas las sesenta y una concesiones de explotación de recursos de la Sección C), de las que es titular.

El Informe de investigación consta de una primera Fase 1, en la que se analiza la información existente, así como las nuevas labores realizadas del vuelo aeromagnético y labores de reconocimiento de campo, seleccionando 8 zonas de mayor interés en las que centrar las investigaciones futuras.

Los principales objetivos de las labores de investigación proyectadas en la Fase 2 (objeto del presente informe), son:

- Validar la información de los sondeos antiguos mediante la realización de sondeos gemelos.
- Ampliar los límites de los yacimientos tanto en profundidad como lateralmente.
- Obtener las leyes en Fe concentrable de las distintas áreas investigadas y su distribución





espacial.

- Realizar la estimación y clasificación de los recursos existentes en las tres áreas investigadas en esta segunda fase.
- Comprobar las características de la anomalía magnética definida en el entorno de la CE San Nicolás.

El proyecto tiene prevista la ejecución de 20 sondeos verticales con profundidades entre los 80 – 100 m y otro de inclinación -30° tendrá una profundidad de unos 200 m y diámetro exterior de 122 mm, para la investigación de minerales de hierro en el subsuelo a testigo continuo. De los sondeos previstos, seis de ellos se sitúan dentro de la Espacio Protegido ZEPA “Sierras de Burete, Lavia y Cambrón”, otro dentro de la ZEPA “Sierra del Molino, Embalse del Quipar y Llanos del Cagitán” y otro dentro de la ZEC “Río Quipar”.

Las labores de investigación proyectadas en la Fase 2, son evaluar los recursos potenciales en magnetita del Grupo Minero Mina María. Para ello, se han seleccionado cuatro zonas, consideradas las de mayor interés. Se trata de las siguientes:

- Zona 1: Villamejor. Se localiza en el sector NE del Grupo Minero Mina María y comprende 89,12 ha.
- Zona 3: El Coloso. Se localiza al Sureste y comprende una superficie de 108,72 ha.
- Zona 5: Soledad. Se localiza al Sur y comprende una superficie de 61,28 ha.
- Zona 7: San Nicolás. Se localiza en el sector NO y comprende 54 ha.

A continuación, se incluyen las coordenadas de los sondeos previstos en cada una de las zonas:

Sondeos previstos en Villamejor:

ID SONDEO	X ETRS89	Y ETRS89	DIRECC.	INCLIN.
MDC-01-TWIN-HOLE_VIL107	617.920	4.223.276	0	-90
MDC-02-TWIN-HOLE_VIL22	617.947	4.223.346	0	-90
MDC-03	618.003	4.223.455	280	-40
MDC-04	618.016	4.223.572	280	-40
MDC-05	617.998	4.223.634	280	-40
MDC-06	618.164	4.223.507	280	-40
MDC-07	617.331	4.223.168	0	-90

Sondeos previstos en Coloso San Antonio:

ID SONDEO	X ETRS89	Y ETRS89	DIRECC.	INCLIN.
MDC-08-TWIN-HOLE_COL77	616.790	4.219.306	0	-90
MDC-09-TWIN-HOLE_COL22	616.891	4.219.328	0	-90
MDC-10	616.706	4.219.223	0	-90
MDC-11	616.650	4.219.168	0	-90
MDC-12	616.732	4.219.068	0	-90
MDC-13	616.794	4.219.171	0	-90
MDC-14	616.820	4.219.252	0	-90

Sondeos previstos en Soledad:





ID SONDEO	X ETRS89	Y ETRS89	DIRECC.	INCLIN.
MDC-15-TWIN-HOLE_SOL326	612.801	4.216.379	0	-90
MDC-16-TWIN-HOLE_SOL504	613.026	4.216.466	0	-90
MDC-17	613.119	4.216.448	0	-90
MDC-18	612.892	4.216.368	0	-90
MDC-19	613.020	4.216.349	0	-90
MDC-20	613.918	4.216.603	0	-90

Sondeos previstos en San Nicolás:

ID SONDEO	X ETRS89	Y ETRS89	DIRECC.	INCLIN.	LONGITUD
MDC-21	610.172	4.221.198	0	-30	200

Durante la fase de análisis técnico del proyecto, a raíz de lo informado por la Subdirección General de Política Forestal y Caza, se ha modificado la ubicación del sondeo MDC-17 debido a las dificultades de acceso por su excesiva pendiente. Las nuevas coordenadas del sondeo MDC-17 son las siguientes.

X: 613.169; Y: 4.216.441; Z: 525

Como ya se ha mencionado de estos 21 sondeos, 7 se encuentran dentro de los límites de espacios incluidos en la Red Natura 2000. En concreto, se trata de los siguientes sondeos:

- MDC-06 (**zona 1, Villamejor**): se encuentra dentro de los límites de la ZEC (Zona Especial de Conservación) "Río Quipar" (ES6200043) y de la ZEPA "Sierra del Molino, Embalse del Quipar y Llanos del Cagitán" (ES0000265).
- MDC-15-TWIN-HOLE_SOL326, MDC-16-TWIN-HOLE_SOL504, MDC-17, MDC-18, MDC-19 y MDC-20 (**zona 5, Soledad**): se encuentran dentro de los límites de la ZEPA "Sierras de Burete, Lavia y Cambrón" (ES0000267).

Por lo tanto, el Documento Ambiental se ha redactado para los siete sondeos que se encuentran dentro de los límites de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Las sesenta y una concesiones de explotación, denominadas como "Grupo Minero Mina María", se localizan en la Comunidad Autónoma de Murcia, en el término municipal de Cehegín. Se sitúan en la mitad norte de la Hoja 911 (Cehegín) del mapa geográfico nacional a escala 1:50.000.





Situación del Grupo Minero Mina María

Se pretende la realización de sondeos de exploración minera con recuperación continua de testigo mediante wireline. Este tipo de sondeos proporciona muestras más fieles de los materiales in situ que los sondeos a destrucción, obteniéndose una columna litológica de detalle de la zona que atraviesa el sondeo. Esto a su vez permite extraer muestras más adecuadas para posteriores estudios petrográficos, análisis químicos y mineralúrgicos.

El diámetro de perforación será el denominado PQ hasta que la calidad de la roca requiera la reducción del diámetro, momento en el que se perforará con HQ. En casos excepcionales se podría reducir el diámetro de la perforación a NQ. En todos los sondeos se realizará testificación geológica y geotécnica.

Los testigos de los sondeos serán testificados en primera instancia en el emplazamiento del sondeo, para posteriormente ser retestificados en el laboratorio. Esta retestificación tiene por objeto la supervisión por parte de expertos y la toma de muestras para la analítica posterior.

En principio, la ubicación de los sondeos se realizará siempre apoyándose en accesos existentes de manera que se minimice la necesidad de abrir nuevos caminos y la vegetación afectada. En algunos casos, es necesario abrir pequeños tramos que serán restaurados tras finalizar los trabajos por lo que en ningún caso serán permanentes. De esta manera se cumple con lo establecido en el Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia. En concreto, en relación con la investigación minera, aplica la regulación RUI 4ª.

Se realizarán análisis químicos de los tramos mineralizados en laboratorio especializado para determinar los contenidos en Fe. Así mismo, se procederá a preparar las muestras para un análisis





en tubo Davis para el análisis de magnetita. Para ello, será necesario pesar, homogeneizar y tamizar las muestras hasta obtener porciones de 20 g con un tamaño de grano de 150 µm.

Los objetivos de la campaña de sondeos será la siguiente:

- Campaña de 6 sondeos gemelos para validar los datos de las campañas de perforación anteriores y prolongar la longitud respecto a estos para conocer la base de la mineralización. Se distribuirán 2 en la Zona 1 – Villamejor, 2 en la Zona2 - El Coloso San Antonio y 2 en la Zona 5 - Soledad.

- Campaña de 12 sondeos mineros que permitan ampliar los límites de la malla actual y establecer una primera cifra de recursos indicados. Para ello se utilizará una distribución de sondeos de 100 x 100 m. Se realizarán distribuidos en las tres zonas seleccionadas; Villamejor, Coloso-San Antonio y Soledad.

- Campaña de 2 sondeos de investigación minera dentro de las zonas seleccionadas para verificar otras anomalías.

Campaña de 1 sondeo inclinado de investigación al Norte de la antigua explotación Mina Edison para la comprobación de la anomalía magnética definida en el vuelo aeromagnético de IGT, mediante la definición de la potencia de la mineralización y el contenido en Fe.

La siguiente tabla muestra las coordenadas, inclinación y profundidad de estos sondeos.

ID SONDEO	X ETRS89	Y ETRS89	ZONA	DIRECCIÓN.	INCLIN.
MDC-01-TWIN-HOLE_VIL107	617.920	4.223.276	VILLAMEJOR	0	-90
MDC-02-TWIN-HOLE_VIL22	617.947	4.223.346	VILLAMEJOR	0	-90
MDC-03	618.003	4.223.455	VILLAMEJOR	280	-40
MDC-04	618.016	4.223.572	VILLAMEJOR	280	-40
MDC-05	617.998	4.223.634	VILLAMEJOR	280	-40
MDC-06	618.164	4.223.507	VILLAMEJOR	280	-40
MDC-07	617.331	4.223.168	VILLAMEJOR-OESTE	0	-90
MDC-08-TWIN-HOLE_COL77	616.790	4.219.306	COLOSO	0	-90
MDC-09-TWIN-HOLE_COL22	616.891	4.219.328	COLOSO	0	-90
MDC-10	616.706	4.219.223	COLOSO	0	-90
MDC-11	616.650	4.219.168	COLOSO	0	-90
MDC-12	616.732	4.219.068	COLOSO	0	-90
MDC-13	616.794	4.219.171	COLOSO	0	-90
MDC-14	616.820	4.219.252	COLOSO	0	-90
MDC-15-TWIN-HOLE_SOL326	612.801	4.216.379	SOLEDAD	0	-90
MDC-16-TWIN-HOLE_SOL504	613.026	4.216.466	SOLEDAD	0	-90
MDC-17	613.119	4.216.448	SOLEDAD	0	-90
MDC-18	612.892	4.216.368	SOLEDAD	0	-90
MDC-19	613.020	4.216.349	SOLEDAD	0	-90
MDC-20	613.918	4.216.603	SOLEDAD ESTE	0	-90
MDC-21	610.172	4.221.198	SAN NICOLÁS	0	-30

Según se pone de manifiesto en la documentación aportada en el transcurso del trámite ambiental y como resultado de la visita de campo realizada por personal técnico de la Subdirección General de Política Forestal, se consideró oportuno realizar algunos cambios que afectan, principalmente, a la creación de accesos, desbroces y posibles apeos, a la superficie a ocupar durante las labores de perforación, así como a la ubicación de uno de los sondeos proyectados.





En concreto, sobre los sondeos proyectados en la zona, dentro de la zona 3. Coloso – San Antonio, tras la visita, se tomó la decisión de cambiar ligeramente las coordenadas de posición del sondeo MDC-08-TWIN-HOLE_COL77, pasando a estar ubicado de las inicialmente proyectadas X: 616.790, Y: 4.219.306, a las coordenadas X: 616.787, Y: 4.219.309. El motivo de este cambio se debe a que el punto inicial se encontraba ubicado en el filo de la berma de acceso, que tenía muy poca anchura, y por recomendación de los técnicos de la administración se decidió cambiarlo de posición a la berma inferior, con mejor acceso rodado para los vehículos de investigación.

En lo referente a los accesos, pese a la previsión de uso de los carriles, caminos y pistas ya existentes en la zona, se vio la necesidad de crear pequeños tramos de camino para acceder a algunos de los puntos planteados, intentado afectar a la vegetación existente lo menos posible y reponiendo las coberturas alteradas de manera previa a su abandono. Estos nuevos accesos que se puedan crear tendrán una anchura máxima de unos 5-6 metros en zonas de mayor anchura, para que la maquinaria pueda entrar sin problemas.

Además, se ha modificado la superficie estimada de ocupación de las instalaciones necesarias para la construcción de cada sondeo, reduciéndola de 500 m² a un máximo de 150 m². Esta superficie podrá incluso disminuirse en función de las condiciones de la zona de implementación, pudiendo llegar a disponerse sobre parte del camino de acceso.

Durante esta segunda visita se revisaron en detalle los accesos disponibles, los de nueva creación y las necesidades de realizar desbroces y apeos para acceder a los diferentes puntos proyectados para los sondeos. De esta manera, se pudo comprobar que la mayoría de los trabajos a efectuar consistirán en el acondicionamiento de caminos y pistas existentes, que se han visto muy deterioradas por la erosión de lluvias torrenciales y por el desarrollo de matorrales y pequeños pinos.

Toda esta información queda recogida, de manera individualizada para cada uno de los sondeos en el Anexo I, de la adenda al proyecto aportada en abril de 2019, en el cual se recogen las fichas de la última visita de campo y en el que se incluye la necesidad de creación de accesos, de realización de desbroces y/o apeos, las coordenadas de cada sondeo, etc.

3. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

Según consta en el expediente, durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se ha consultado y recibido respuesta de los organismos que se han indicado anteriormente. De las respuestas recibidas ninguna de ellas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A continuación se resumen los aspectos más significativos señalados en cada uno de los informes emitidos.

Algunos de estos organismos, proponen una serie de medidas a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla; medidas que serán tenidas en cuenta en el análisis de la aplicación de los criterios del Anexo III, y detalladas en el Anexo de este informe sobre las medidas previstas para prevenir efectos en el medio ambiente.





4.1 D.G. de Carreteras.

En el informe de 28 de septiembre de 2018, se señala que la afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras de titularidad autonómica se consideran admisibles.

Asimismo, se indica al promotor que en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.

4.2. D.G. de Salud Pública y Adicciones.

El Servicio de Sanidad Ambiental emite un primer informe de fecha 30 de octubre de 2018 en el que se indican una serie de aspectos a considerar al objeto de proteger la salud pública, en relación con la emisión de contaminantes, contaminación del agua, y uso de sustancias químicas peligrosas.

En concreto, respecto al uso de sustancias químicas se hace mención especial a que en los sondeos se utilizará bentonita. Se hace descripción de los riesgos de dicha sustancia y nº CAS 1302-78-9, y se concluye prescribiendo las precauciones y obligaciones que el uso de esta sustancia implica.

En fecha 15 de febrero de 2019, la Dirección General de Salud Pública emite un nuevo informe en el que se hacen de nuevo objeciones a aspectos no concretados como la emisión de contaminantes, contaminación del agua, y uso de la bentonita.

En fecha 22 de julio de 2019, y como resultado de una nueva documentación aportada por el promotor en aras de resolver las cuestiones puestas de manifiesto en anteriores informes, la Dirección General de Salud Pública emite un último informe en el que se indica que se consideran válidas las respuestas dadas sobre la emisión de contaminantes y a la contaminación de agua, y en cuanto al uso de bentonita se indican los riesgos que la sustancia podría tener en caso de exposiciones prolongadas o repetidas, o en caso de inhalación.

4.3. D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Gestión y disciplina Ambiental

En fecha 5 de noviembre de 2018, informan que desde el ámbito de sus competencias las medidas a establecer no van más allá de exigir y comprobar la comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos que debe presentar el titular según el caso:

- Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos peligrosos ≥ 10 t/año, o de pequeño productor de residuos peligrosos < 10 t/año.
- Comunicación previa al inicio de actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año.





4.4. D.G. de Medio Natural. Oficina de Impulso Socio-económico del Medio Ambiente. Subdirección General de Política Forestal.

El primero de los informes emitidos de fecha 9 de noviembre de 2018, enumera una serie de deficiencias encontradas en la documentación aportada por el promotor. Asimismo, se requiere del órgano sustantivo aporte información adicional.

En fecha 21 de octubre de 2019, la Subdirección General de Política Forestal emite un nuevo informe tras una nueva documentación aportada por el promotor del proyecto. En el informe se analiza la documentación aportada y entre otros aspectos, concluye:

“...teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las actuaciones contempladas no tendrán efectos negativos significativos sobre los valores evaluados, siempre y cuando se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:...”

No obstante se insta al promotor a que redacte un nuevo plan de restauración refundido en el que se incluyan las modificaciones que el informe especifica, entre otras la no realización del sondeo MDC-17.

En fecha 5 de mayo de 2020, se emite un nuevo informe con motivo de la propuesta de cambio de ubicación de una de las catas, concretamente el citado sondeo denominado MDC-17.

El informe se pronuncia en sentido favorable a la propuesta de nueva ubicación del sondeo MDC-17, habiendo de cumplirse el condicionado técnico que se detalla en el correspondiente apartado del informe.

4.5. Confederación Hidrográfica del Segura.

En fecha 22 de noviembre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Segura informa en relación con vertidos a dominio público hidráulico, se identifican los sectores de investigación, se analiza la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, se estudian otras acciones contaminantes, etc.

En relación a la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, se insta a la necesidad de obtener los permisos oportunos para las obras de ejecución de los sondeos (ante el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, de esta misma Comisaría de Aguas), así como de los correspondientes permisos de ocupación de zonas de policía para alguno de dichos sondeos. El informe concreta cuales son esos sondeos.

Asimismo, se indica que *“se llevará a cabo un exhaustivo control de los posibles niveles piezométricos contactados en los sondeos y de sus características de permeabilidad intrínseca, a efectos de la posible afección a las zonas de recarga de los acuíferos definidos”*.

Puesto el informe en conocimiento del promotor, éste aporta una adenda al proyecto, que es objeto de nuevo informe del organismo de cuenca en fecha 17 de julio de 2019.

En este se vuelven a abordar los aspectos referentes a vertidos a dominio público hidráulico, se identifican los sectores de investigación, las afecciones a cauces y sus zonas de servidumbre, así como otras actuaciones contaminantes. El informe señala que según los modelos de orientación de vertidos de este organismo, consta que los terrenos donde se centra las obras de los 20 sondeos,





varían en permeabilidad y vulnerabilidad a la masa de agua (070.033) BAJO QUIPAR, que comprende distintos acuíferos integrados en la misma, así como de otras zonas de exclusión de acuíferos definidos. En concreto, sobre la base de los sectores identificados:

Sector "Villarejos": Comprende 7 sondeos, de los cuales el "MDC-01", "MDC-02", "MDC-03", "MDC04", y el "MDC-05" se ubicarán geográficamente en el acuífero "Villamejor"; y el "MDC-07" se ubicaría en el acuífero "Casa del Ingeniero".

Sector "El Coloso-San Antonio": Comprende 7 sondeos, de los cuales el "MDC-08", "MDC-09", y el "MDC-14", se ubicarán geográficamente en el acuífero "Coloso".

Sector "Soledad": Comprende 6 sondeos, de los cuales el "MDC-15", "MDC-16", "MDC-17", "MDC-18", y el "MDC 19", se ubicarán geográficamente en el acuífero "Pidal".

Sector "San Nicolás": Comprende 1 sondeo (el inclinado), como "MDC-21", que se ubicará geográficamente en acuífero "Pintor".

Se añade,

"Considerando que la masa de Agua BAJO QUIPAR, está definida como masa de agua afectada por nitratos (Plan Hidrológico de la DHS, 2015-2021), se llevará a cabo el control piezométrico de los niveles contactados en los sondeos y de sus características de permeabilidad intrínseca (ensayos geofísicos de caracterización del subsuelo), a efectos de la posible afección a las zonas de recarga de los acuíferos definidos pero, principalmente, con vistas a tener en cuenta durante la fase de explotación".

Por último se insta a que los resultados obtenidos a través del estudio de investigación de los sondeos mecánicos y otros datos, puedan ser trasladados a ese Organismo de cuenca, a efectos del control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas.

4.6. D.G. de Medio Natural. Subdirección General de Oficina de Impulso Socio-económico del Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

En su informe de 17 de diciembre de 2018, se define básicamente el proyecto, se identifican los efectos del proyecto sobre el cambio climático, y se concluye indicando que se entiende que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el cambio climático y desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto, siendo de especial importancia las medidas propuestas en el plan de restauración y el plan de vigilancia del proyecto para que se restaure el suelo afectado en los sondeos y la vegetación que se vaya a desbrozar en los caminos.

4.7. D.G. de Bienes Culturales.

En informe de 18 de diciembre de 2018, se concluye indicando que:

"(... resulta necesario redactar un estudio sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos."





Una vez el promotor da cumplimiento a lo requerido, la Dirección General de Bienes Culturales en fecha 17 de mayo de 2019, emite la, “Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que, se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el Proyecto de sondeos y caminos de acceso en las zonas 1-Villamejor, 3-Coloso-San Antonio, 5-Soledad y 7-San Nicolás en Proyecto de investigación (fase II) en 61 concesiones de recursos de la sección C en parajes Gilico, Los Villares y otros en Cehegín.”

4.8. Ayuntamiento de Cehegín.

En su informe de fecha 29 de enero de 2019, se aborda las materias de competencia municipal, tales como los residuos urbanos, ruidos y vibraciones, humos, olores, polvo, contaminación lumínica, vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, etc. aportando una serie de medidas mitigadoras de los impactos y que son indicadas en el anexo a este informe.

4.9. D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda

En su informe de 2 de febrero de 2019, se realiza una descripción de las afecciones del proyecto en relación a las competencias que éste organismo tiene atribuidas.

Como conclusión del informe se señala que:

“Las zonas de investigación de yacimientos minerales mediante sondeos se encuentran afectadas por varias figuras de protección, de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia; del mismo modo se encuentra dentro de los ámbitos territorial y sectorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial.

En esta fase de investigación, su repercusión sobre dichos instrumentos es prácticamente inexistente; no así, llegado el caso, en la fase de aprovechamiento de los recursos minerales mediante industria extractiva, por lo que el proyecto de explotación deberá justificar su adecuación a ambos instrumentos de Ordenación Territorial, mediante los análisis y estudios pertinentes”.

4.10. D.G. de Medio Natural. Subdirección General de Oficina de Impulso Socio-económico del Medio Ambiente. Espacios Protegidos y Red Natura 2000.

En el informe de 4 de marzo de 2019, se hace valoración de los aspectos referentes a las afecciones del proyecto sobre el Patrimonio Natural, concretamente sobre Monte Público, Vías Pecuarias, Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

Las afecciones a Monte Público:

Zona 1: Villamejor afecta al M0034 – Rambla de Gilico y Los Cambrones

Zona 2: Soledad afecta al M0035 – Las Ruedas.

Vía Pecuaria: No afecta.

Espacio Natural Protegido: no afecta.

Red Natura 2000. En este caso se enumeran e identifican los sondeos en estos espacios.

Así mismo también se identifican las Zonas de Conservación Prioritaria, los Hábitats Naturales





afectados, y la Flora y Fauna afectados por el proyecto.

Como último apartado del informe se incorporan unas conclusiones y condicionado. Se indica que el proyecto está ubicado en Zona de Conservación Prioritaria de la Red Natura 2000 de la comarca del Noroeste de la Región de Murcia, además afecta a un área potencial del Plan de recuperación de la nutria según el Decreto n.º 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet. Por tanto, son zonas de alto valor ambiental y ecológico, con nivel muy alto de protección. Por estos motivos, resulta necesario realizar una adenda al Estudio de Impacto Ambiental, que contemple una serie de aspectos que el propio informe detalla.

En fecha 6 de mayo de 2020, se emite un nuevo informe respecto al documento aportado por el promotor en el que se realiza un refundido del documento ambiental y el proyecto de restauración. El informe requiere del promotor una ampliación de la evaluación de la afección a flora y hábitats en cada zona de específica de actuación. Asimismo, se requiere realizar un adecuado análisis de las afecciones del proyecto de investigación a los espacios Red Natura 2000, teniendo en cuenta los objetivos de gestión y conservación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, la legislación vigente en materia de protección de la biodiversidad, fauna y flora de la Región de Murcia y Planes de Recuperación de fauna.

Por último, tras la subsanación de los puntos citados en el párrafo anterior, se emite informe de 15 de octubre de 2020, en el que como conclusión se dice que:

“...se han incluido las consideraciones y observaciones realizadas en el informe de 6 de mayo de 2020 número de expte. 2018_0807_AC4_RNA_INF2 condicionado ambiental realizado desde esta Unidad. Por tanto, la información aportada sobre fauna, flora y hábitats de interés comunitario y las medidas preventivas adoptadas son adecuadas para la conservación de la Red Natura 2000 no existiendo inconveniente en la ejecución del Proyecto de Investigación Fase 2 en 61 concesiones de explotación de recursos de la sección C) en parajes Gilico, Los Villares y otros, T.M. Cehegín”.

Durante la ejecución del proyecto se habrá de dar cumplimiento a una serie de medidas, que son incluidas en el anexo a este informe.

Respecto al Plan de Restauración:

En fecha 6 de marzo de 2019, se emite informe respecto al Plan de Restauración aportado. En el informe se establecen una serie de medidas a tener en cuenta en la restauración.

El promotor, remite en mayo de 2019 una adenda al Plan de Restauración que es informada por la OISMA en fecha 28 de agosto de 2019.

El informe concluye que una vez revisada la Adenda para la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente al Plan de Restauración del Proyecto de Investigación (Fase II) de las concesiones de explotación de Magnetitas del Cehegín, S.L., se han incluido las recomendaciones y el condicionado ambiental propuesto desde esta unidad. Por tanto, las medidas adoptadas y planificadas en el Plan de Restauración son adecuadas para la conservación de la Red Natura 2000 y no existiendo inconveniente en su realización.

Así mismo, se refiere un condicionado al proyecto que es expuesto en el anexo a este Informe.





4.11 D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

En su informe de 6 de noviembre de 2019, analiza los riesgos conforme a los planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- SISMIMUR: “Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico”.
- INUNMUR: “Plan especial de Protección Civil por Inundaciones”.
- INFOMUR: “Plan especial de Protección Civil para incendios Forestales”.

Como conclusión se indica que:

“...Desde las competencias de protección civil es compatible el desarrollo de esa instalación con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente.”

No obstante, se señalan una serie de medidas de autoprotección y principios de la protección civil, a tener en cuenta y que son citados en el anexo de este informe técnico.

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Analizada la información cartográfica y la documentación que consta en el expediente, especialmente el Documento Ambiental con fecha febrero de 2018, y Adenda de diciembre de 2018, y resto de Adendas de mayo de 2019, que también modifica el plan de restauración de octubre de 2017, elaborado por el equipo redactor de Ingeniería y consultoría del Subsuelo, S.L., resto de documentos aportados, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

5.1 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

5.1.1 Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.

El proyecto presentado tiene prevista la ejecución de 20 sondeos verticales con profundidades entre los 80 – 100 m y otro de inclinación -30° que tendrá una profundidad de unos 200 m y diámetro exterior de 122 mm, para la investigación de minerales de hierro en el subsuelo a testigo continuo. De los sondeos previstos, seis de ellos se sitúan dentro de la Espacio Protegido ZEPA “Sierras de Burete, Lavia y Cambrón”, otro dentro de la ZEPA “Sierra del Molino, Embalse del Quipar y Llanos del Cagitan” y otro dentro de la ZEC “Río Quipar”.

La superficie de las 61 Concesiones de Explotación es de un total de 996 ha.

Las labores de investigación proyectadas en la Fase 2 son evaluar los recursos potenciales en magnetita del Grupo Minero Mina María. Para ello, se han seleccionado cuatro zonas, consideradas las de mayor interés. Las superficies ocupadas por cada una de estas zonas es la siguiente:

- Zona 1: Villamejor. Se localiza en el sector NE del Grupo Minero Mina María y comprende 89,12 ha.
- Zona 3: El Coloso. Se localiza al Sureste y comprende una superficie de 108,72 ha.
- Zona 5: Soledad. Se localiza al Sur y comprende una superficie de 61,28 ha.





- Zona 7: San Nicolás se localiza en el sector NO y comprende 54 ha.

Se considera que el proyecto de investigación requiere una ocupación del suelo muy reducida, limitada a las zonas en las que se ubican las instalaciones necesarias para la correcta realización del sondeo. Como ya se ha comentado, la superficie necesaria para cada sondeo es de unos 150 m².

5.1.2 Acumulación con otros proyectos.

No se tiene constancia de la existencia de proyectos similares de investigación en la zona de actuación.

5.1.3 Utilización de los recursos naturales.

A continuación, se hace una relación de los recursos naturales que los sondeos pueden afectar:

Agua.

El único consumo de agua requerido será:

- Cubeta de agua. Cubeta de unos 3.000 litros, que constituye el necesario reservorio de agua para la ejecución de los sondeos.
- Cubeta de mezcla de bentonita. Recipiente de unos 1.000 litros donde se realiza la mezcla de agua y bentonita necesaria para elaborar la pasta/lodo de cicatrización del sondeo.

Suelo.

Durante la fase de ejecución, puede producirse un aumento de la erosión debido a la falta de vegetación que cubría las zonas afectadas. Esta vegetación será repuesta al finalizar los sondeos.

El paso de maquinaria producirá una compactación del suelo que deberá ser corregida al finalizar la fase de ejecución de cada uno de los sondeos.

Monte Público.

Zona 1. Villamejor afecta al M0034 - Rambla de Gilico y Los Cambrones.

Zona 5. Soledad afecta al M0035 - Las Ruedas.

Vía Pecuaria No afecta.

Espacio Natural Protegido. No afecta.

Red Natura 2000.

El sondeo MDC-06 (zona 1, Villamejor): se encuentra dentro de los límites de la ZEC "Río Quípar" (ES6200043) y de la ZEPA "Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán" (ES0000265)

Los sondeos MDC-15-TWIN-HOLE_SOL326, MDC-16-TWIN-HOLE_SOL504, MDC-17, MDC-18, MDC-19 y MDC-20 (zona 5, Soledad): se encuentran dentro de los límites de la ZEPA "Sierra de Burete, Lavia y Cambron (ES0000267).

Las Zonas de Conservación Prioritaria.





Son zonas con alto valor ecológico, donde se distribuyen mayoritariamente los hábitats y especies de interés comunitario y los hábitats de reproducción de las aves. Se primará la conservación y el seguimiento de los valores naturales, y la compatibilización de las actividades (agricultura, silvicultura, aprovechamientos forestales, caza, pesca fluvial, pastoreo y uso público). También se deberá asegurar una adecuada gestión del agua para permitir el mantenimiento de los valores naturales asociados (especies y hábitats)

Hábitats naturales.

Según el informe de la Dirección General de Medio Natural, la capa cartográfica disponible de hábitats de interés comunitario denominada Habitats2007_ETRS arroja los siguientes datos:

HÁBITATS	Rareza
1420. Matorrales halófilos mediterráneos y atlánticos (<i>Sarcoconietea fruticosi</i>)	R
1510* Estepas salinas mediterráneas (Limonietelia)	R
4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	NR
5210 Matorrales arborescentes de Juniperus sp. Pl.	NR
6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea	NR
7210* Turberas calcáreas del Cladiummariscus y con especies del Cariciondavallianae	MR
8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	R
92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegionticoricae)	R

Grado de rareza: (NR, no raro; R, raro; MR, muy raro)

Flora autóctona.

De acuerdo con lo informado por la OISMA, en relación a las especies incluidas en el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM de 10 de junio de 2003), atendiendo a la información disponible mediante el PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE FLORA SILVESTRE PROTEGIDA, no aparecen especies protegidas ni en la zona de la Soledad ni en la zona de Villamejor.

Sin embargo, la presencia de hábitats prioritarios, raros y muy raros, hace pensar que es una zona que sí puede albergar especies de flora protegida.

Fauna.

Según lo informado por la OISMA, en la Zona 1, Villamejor a 2.000 metros aproximadamente del punto de investigación existe un nido de *Aquila chrysaetos* y otro de *Falco peregrinus*.





Además se encuentra dentro del Área de Potencial de reintroducción de la nutria según lo dispuesto en el Decreto n.º 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet. La nutria (*Lutra lutra*) es un mamífero considerado "en peligro de extinción" por el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. Por su parte la Directiva Hábitats (92/43/CEE) la incluye en los anexos II y IV, correspondientes respectivamente a las "especies animales y vegetales de interés comunitario, para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de Conservación" y "especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta".

Nombre científico	Nombre Común	Ley Regional	Directivas EU
<i>Lutra lutra</i>	Nutria	En Peligro	II y IV

Por otra parte, se señala que en la zona 5, Soledad a 1.500 metros existe un nido de aguililla calzada (*Hieraetus pennatus*).

Paisaje.

La presencia en el medio de elementos como maquinaria y vehículos ajenos al medio natural, generará una intrusión visual en el paisaje. No obstante, no es de esperar que la fase que se evalúa en el presente informe tenga una incidencia significativa.

5.1.4. Generación de residuos.

De conformidad con lo indicado en el documento ambiental, analizando las diferentes labores de investigación proyectadas, los residuos que se prevén en el proyecto son los fangos/lodos de bentonita sobrantes de las operaciones de sellado de las paredes de los sondeos.

La cantidad de lodos generados será de aproximadamente 9 m³/sondeo, por lo que la cantidad total estimada de lodos generados será de unos 189 m³ de lodos en los 21 sondeos a realizar.

Estos lodos, son residuos no peligrosos, con una propuesta de caracterización según código LER de 01.05.07 (lodos y otros residuos procedentes de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06).

5.1.5 Calidad del Aire. Contaminación atmosférica - Cambio climático.

Según recoge el Documento Ambiental y el Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, las tareas a realizar generarán emisiones de polvo, partículas y gases contaminantes de la atmósfera. Si bien, dichas emisiones no se considerarán relevantes.

Consumo de combustibles.

El consumo de combustibles fósiles por parte de la actuación será el requerido por la maquinaria y vehículos durante la ejecución de las obras.

Según el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, las emisiones atmosféricas serán derivadas de dicho consumo

Contaminación acústica. Los vehículos y la maquinaria en la fase de los sondeos producirán un aumento de emisiones acústicas y gaseosas (gases de combustión, CO₂ y partículas, principalmente), aunque su impacto sobre el medio biótico será de escasa relevancia.





Contaminación lumínica. La actuación no contaminación lumínica de la zona puede verse incrementada por la iluminación del perímetro del parque solar. En cualquier caso este aspecto no se considera que pueda alcanzar valores significativos.

Vertidos. El sondeo MDC-06., se localiza dentro de los límites de la Red Natura 2000 y en una zona cercana al cauce del río Quipar, a unos 40 m.

Los principales focos de impacto con influencia en las aguas son los asociados a posibles vertidos accidentales de aceites en las operaciones de la maquinaria.

La maquinaria se ubica encima de planchas para evitar que cualquier vertido llegue a las aguas. Esta maquinaria habrá recibido un programa de mantenimiento periódico que minimiza el riesgo de derrames.

5.1.6 Riesgo accidentes para la salud humana.

Riesgo de incendios forestales.

En la adenda al documento ambiental de mayo de 2019, se ha estudiado el riesgo de incendio forestal y se han introducido una serie de medidas preventivas y correctoras que habrán de llevarse a cabo.

El informe de la Subdirección General de Política Forestal incluye una serie de medidas a tener en cuenta en la ejecución del proyecto al objeto de la prevención de los riesgos.

Por otra parte, el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, afirma que se detecta que el terreno forestal afectado por el proyecto se sitúa en zona de alto riesgo (ZAR). Por tanto, conviene tomar medidas preventivas en la realización de los trabajos para que no se pueda originar incendio forestal.

Riesgo por inundación.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, ha indicado que el sondeo MCD-06 afectará a unos 500 m² de terreno próximo al cauce del Río Quipar, contemplándose la restauración a la finalización de los trabajos. Por otra parte, los sondeos de La Soledad abarcarán unos 3.000 m² en total. No afecta a ningún curso de agua permanente, aunque el primer bloque está muy próximo al Barranco de la Canaleja y el MDC-20 se encuentra junto al Arroyo del Chaparral.

Riesgo por sismicidad.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ha informado en el sentido de que los mapas de aceleración del estudio del plan SISMIMUR determinan en esa zona una aceleración de 0,18 g en roca y 2,22 g en suelo para la zona de la Soledad y de 0,26 para el MCD-06.

5.2 UBICACIÓN DEL PROYECTO:

5.2.1 Uso existente del suelo.

El suelo sobre el que se localiza el área de estudio, se encuentra en los parajes “Gilico, Los Villares, Cabezo de González y otros”, en el término municipal de Cehegín. De los sondeos previstos,





6 se sitúan dentro de la ZEPA “Sierras de Burete, Lavía y Cambrón”, 1 dentro de la ZEPA “Sierra del Molino, Embalse del Quipar y Llanos del Cagitán”, y ZEC “Río Quipar”.

5.2.2 Abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.

Según lo informado por el órgano competente en Espacios Protegidos y Red Natura 2000 se trata de zonas de alto valor ambiental y ecológico con nivel muy alto de protección.

En concreto la fase de investigación que aborda el proyecto, requiere una ocupación del suelo muy reducida, limitada a las zonas en las que se ubican las instalaciones necesarias para la correcta realización del sondeo. La superficie necesaria para cada sondeo es de unos 150 m².

La zona de investigación de las 61 concesiones de explotación minera ocupan un total de 996 ha. No obstante, en esta fase la repercusión sobre estos espacios se considera no significativa, no así llegado el caso en la fase de aprovechamiento de los recursos minerales por la industria extractiva.

5.2.3 Capacidad de absorción del medio natural.

La ubicación escogida para la realización de los sondeos y las características de los mismos determina que en esta fase de investigación de yacimientos minerales, la carga sobre el medio natural puede considerarse asumible.

5.2.4 Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o Comunidades; lugares Red Natura 2000.

Según se ha puesto de manifiesto en el informe del organismo con competencias en medio natural, la actuación afecta a Monte Público, no afecta a Vía Pecuaria ni Espacio Natural Protegido, y sí afecta a Red Natura 2000.

En fecha 21 de octubre de 2020, se emitió informe por parte de la Dirección General de Medio Natura el que se concluye que *“la información aportada sobre la fauna, flora y hábitats de interés comunitario y las medidas preventivas adoptadas son adecuadas para la conservación de la Red Natura 2000, no existiendo inconveniente en la ejecución del Proyecto de Investigación Fase 2 en 61 concesiones de explotación de recursos de la sección C) en parajes Gilico, Los Villares y otros, T.M. de Cehegín”*.

5.2.5 Áreas de gran densidad demográfica. Núcleos de población.

La investigación se llevará a cabo en el término municipal de Cehegín.

NÚCLEO DE POBLACIÓN	Nº DE HABITANTES (2018).
Núcleo urbano de Cehegín	15.022

Fuente: CREM. Padrón Municipal de Habitantes. Fecha de actualización, 3 enero de 2019.





En la zona de actuación y su entorno no existen elementos que afecten a la salud de la población; por otra parte la actuación propuesta tampoco tendrá efectos sobre la salud de las personas ya que se propone la realización de sondeos para investigación de posibles recursos.

5.2.6 Áreas o elementos de interés histórico, cultural y/o arqueológico

La memoria prospección arqueológica preventiva en el Proyecto de Investigación (fase II) en las áreas ya mencionadas con anterioridad en este informe, ha sido objeto de Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales y autorizada. La Autorización establece una serie de condiciones a la realización del proyecto, las cuales serán expuestas en el Anexo de este informe.

5.2.7 Zonas de alta calidad paisajística.

Según consta en el informe de la Subdirección General de Política Forestal las afecciones sobre el paisaje se deberán principalmente a la apertura de los caminos de nueva creación, pero las dimensiones de éstos son pequeñas, y el impacto se considera compatible gracias a las medidas de restauración contempladas.

5.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Una vez identificados los potenciales impactos y efectos de la actuación considerando los criterios del apartado 5.1 y 5.2 anteriores, se analizan éstos desde el punto de vista de las siguientes características:

5.3.1 Extensión de impacto. (Área geográfica y tamaño de la población afectada)

Teniendo en cuenta las características del proyecto en la fase objeto de evaluación, se puede concluir que la extensión del impacto generado por la actuación no supone un factor significativo.

5.3.2 Carácter transfronterizo.

El área de influencia de los impactos y efectos identificados en apartados anteriores se limita a su entorno más inmediato, por lo que queda descartado cualquier efecto transfronterizo que pueda afectar a otras regiones, e incluso municipios colindantes.

Por lo que finalmente se puede afirmar que, la actuación objeto de análisis no acarreará impactos de carácter transfronterizo.

5.3.3 Magnitud y complejidad del impacto.

No se espera por parte de las acciones impactantes asociadas al proyecto, una incidencia significativa sobre ninguno de los factores ambientales del medio afectado, así como tampoco efectos de carácter sinérgico, acumulativo o de otra índole que puedan incrementar la complejidad del impacto esperado.

5.3.4 Probabilidad del impacto.

La probabilidad de ocurrencia de los distintos impactos asociados a la actuación se considera alta para la mayoría de ellos, dada su estrecha relación de causa-efecto. No obstante existen determinadas excepciones, como son el caso de:

- La fauna, para la que la probabilidad de impacto se ve considerablemente disminuida por la capacidad de habituamiento o desplazamiento de ésta, aún más para el caso de la avifauna





en este último supuesto.

- La contaminación del suelo y del medio hidrogeológico, en la que la probabilidad de impacto es baja, constituyéndose más como un riesgo que como un impacto en sí, dado que las tareas constructivas o de funcionamiento no implican consecuentemente la aparición de una acción impactante – efecto ambiental.

5.3.5 La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

Ninguno de estos aspectos se considera relevante para la actuación dado:

- el carácter temporal de los impactos durante la ejecución de las obras,
- la predictibilidad de los efectos esperados, y
- la posibilidad de retornar la zona afectada a las condiciones iniciales previas a la actuación, bien por medios naturales o por medio de la intervención humana a través de medidas de restauración.

5.3.6 Revisión Directiva 2014/UE.

Tal y como se ha indicado al inicio de este Informe, este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes del 7 de diciembre de 2018, por lo que se ha procedido a una revisión de carácter adicional, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, de acuerdo con la Disposición transitoria única, punto 2º, de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

En relación al riesgo de inundabilidad como ya se ha indicado, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, ha puesto de manifiesto que el sondeo MCD-06 afectará a unos 150 m² de terreno próximo al cauce del Río Quipar, contemplándose la restauración a la finalización de los trabajos. Por otra parte, los sondeos de La Soledad abarcarán unos 3.000 m² en total. No afecta a ningún curso de agua permanente, aunque el primer bloque está muy próximo al Barranco de la Canaleja y el MDC-20 se encuentra junto al Arroyo del Chaparral.

En cuanto a otros riesgos en el ámbito de actuación, se ha considerado oportuno solicitar informe a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias que ha emitido informe de 13 de febrero de 2019 en el que no requiere que se adopten medidas adicionales al proyecto.

5. RESOLUCIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este informe de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la





Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

2. El procedimiento administrativo para elaborar este informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, aplicándose de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Visto el informe-propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de 6 de noviembre de 2020 y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se emite informe de impacto ambiental sobre el Proyecto de Investigación Fase 2, en 61 concesiones de explotación de recursos de la sección c), en parajes Gilico, Los Villares, y otros” en el término municipal de Cehegín y **se concluye que no es previsible que tenga efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental.**
4. Deben incorporarse en la autorización del proyecto las medidas recogidas en el Anexo del presente informe de impacto ambiental, así como las medidas preventivas, correctoras y compensadoras recogidas en el documento ambiental aportado y las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.
5. Este informe de impacto ambiental se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.
6. El presente informe de impacto ambiental, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, de acuerdo con la normativa que esté vigente en ese momento.
7. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. De conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
8. El presente informe de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.





DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Firmado electrónicamente al margen)

ANEXO

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR EFECTOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Junto con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto y sus adendas, (siempre y cuando no entren en contradicción con las expuestas a continuación, que tendrán prevalencia en todo caso), y del estudio de paisaje del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A) GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un operador ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.





3. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
4. Durante la ejecución del proyecto y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
5. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, por no ser competencia de este Servicio.

B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

6. Se regará lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie.
7. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
8. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
9. Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica. La circulación de los vehículos se hará a velocidades inferiores a 20 km. Mientras circulen por pistas o caminos de tierra; instalándose para ello las correspondientes señales verticales.
10. Las actividades generadoras de polvo-tales como la carga y descarga de material pulverulento se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
11. En casos excepcionales, en zonas con fuertes vientos o muy expuestas, pueden emplearse barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
12. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

C) PROTECCIÓN FRENTE RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.

13. Las características de la iluminación será la marcada por la normativa del sector, tal que se minimice las molestias a la fauna y la contaminación lumínica de la bóveda celeste.





14. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
15. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
16. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

E) PATRIMONIO NATURAL.

17. No deberá restaurarse el acceso el acceso creado al sondeo MDC-21, dado que se considera de utilidad para la gestión forestal.
18. La ubicación del sondeo MDC-01-TWIN se recomienda que sea supervisada por el Servicio de Minas, así como por el organismo de cuenca, dada su ubicación en una vaguada.
19. El acceso al punto MDC-02-TWIN HOLE se tiene previsto abrir por una zona de pendiente pronunciada. Deberá modificarse, de tal modo que el mismo se realice siguiendo en lo posible las curvas de nivel, con el objetivo de minimizar la pendiente del camino. Esta premisa deberá cumplirse para el resto de caminos de nueva apertura.
20. Las labores previstas se realizarán siempre apoyándose en accesos existentes de manera que se minimice la necesidad de abrir nuevos caminos y la vegetación afectada, debiendo de restaurar las zonas afectadas en los tramos especificados cartográficamente de nuevo acceso, una vez finalizados los trabajos, mediante las actuaciones que correspondan en lo relativo a remodelado del terreno y proceso de revegetación y mantenimiento (a excepción del acceso al sondeo MDC-21)
21. En la realización de movimientos de tierras y acopio de materiales no se permitirán vertidos de escombros, limpieza de hormigones, ni otras acciones que puedan causar deterioro o contaminación del medio físico, siendo obligatoria la retirada de todos los residuos generados como consecuencia de la ejecución de los sondeos, debiendo gestionarse conforme a su naturaleza y a la legislación vigente en cada caso.
22. Se deberá proceder al perfilado, refino, planeo, compactación y limpieza de cunetas de los caminos existentes que den acceso a los sondeos.
23. Una semana antes del comienzo de los trabajos se contactará con el Jefe de Comarca Medioambiental de Cehegín (968742830/968177500).
24. Las actuaciones se ejecutarán en los puntos solicitados y estarán supeditadas al respeto de los valores del medio natural, sin que su realización suponga la alteración tangible de la





realidad física o biológica, y se desarrollarán según lo establecido en la solicitud, comunicando previamente cualquier variación en la misma.

25. Las plantaciones se efectuarán entre los meses de noviembre a enero prioritariamente. Se realizarán riegos de socorro durante el primer año de la plantación, especialmente en la época estival. Asimismo, se procederá a la reposición de marras en el primer año posterior a la plantación.
26. Con respecto al resto de sondeos y caminos a abrir en zonas forestales fuera de montes públicos, se cumplirán medidas similares a las especificadas para dichos montes públicos.
27. Deberá tenerse en cuenta que deberá solicitarse autorización a la Subdirección General de Política Forestal y Caza, para la realización de cualquier actuación (sondeos, desbroces, podas, apertura de nuevos caminos y arreglo de tramos existentes), tanto dentro de los montes públicos afectados, como en zonas forestales que se encuentren fuera de ellos, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el siguiente enlace:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7222&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7222&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)
(Guía de procedimientos y Servicios de la CARM, modelo 7222 - Concesión para la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público).

En dicha solicitud se deberá indicar claramente su relación con el presente expediente, indicando el código de expediente asignado por esta Subdirección General, y diferenciando claramente las actuaciones que se desarrollarán dentro de montes públicos y fuera de ellos. En la citada solicitud se aportará cartografía de detalle de los trazados de cada uno de los caminos de nueva apertura, y se reflejarán con precisión inferior a 5 m las coordenadas de los sondeos a realizar, tanto en formato .pdf como en.shp.

El trazado definitivo de los caminos de nueva apertura estará sujeto a la autorización referida.

28. Con respecto al sondeo MDC-17 en base o lo indicado por la Unidad de Montes Públicos se realizan las siguientes prescripciones:
 1. La nueva ubicación de sondeo autorizada en el interior de monte de utilidad pública será de 100 metros de profundidad con recuperación de testigo continuo. El diámetro de perforación será el denominado PQ hasta que la calidad de la roca requiera la reducción del diámetro, momento en el que se perforará con HQ. En casos excepcionales se podría reducir el diámetro de la perforación a NQ. En todos los sondeos se realizará testificación geológica y geotécnica. Las labores previstas se realizarán siempre apoyándose en accesos existentes de manera que se minimice la necesidad de abrir nuevos caminos y la vegetación afectada, debiendo de restaurar las zonas afectadas en los tramos especificados cartográficamente de nuevo acceso una vez finalizados los trabajos mediante las actuaciones que correspondan en lo relativo a remodelado del terreno y procesos de revegetación y mantenimiento.
 2. En la realización de movimientos de tierras y acopio de materiales no se permiten vertidos de escombros, limpieza de hormigones, ni otras acciones que puedan causar deterioro o contaminación del medio físico, siendo obligatoria la retirada de todos los residuos generados como consecuencia de la ejecución de los sondeos debiendo de gestionarse conforme a su





naturaleza y a la legislación vigente en cada caso, realizándose las actuaciones con exclusividad en la zona autorizada del término municipal de Cehegín según cartografía de detalle elaborada debiéndose proceder al perfilado, refino, planeo, compactación y limpieza de cunetas de los caminos existentes que den acceso a los sondeos.

3. En su ejecución se respetara la presencia de especies de flora protegida incluidas en el Decreto 50/2003, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, realizándose las actuaciones con exclusividad en los puntos autorizados de sondeo ubicados en el término municipal de Cehegín según cartografía de detalle elaborada. El resto de vegetación existente en el área de trabajo será eliminada. La eliminación de residuos se realizará mediante astillado.

4. Se deberán observar las limitaciones y condiciones establecidas en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de protección del medio ambiente frente al ruido y se deberán respetar las medidas recogidas en la Orden de 25 de enero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre Medidas de Prevención de Incendios Forestales en la Región de Murcia para el año 2010.

5. Con el fin de realizar el control de las actuaciones una semana antes del comienzo de los trabajos se contactará con el Jefe de Comarca Medioambiental de Cehegín a través del número de teléfono 968 17 75 00 / 968 04 05 23.

6. Las actuaciones se ejecutarán en el punto solicitado y estarán supeditadas al respeto de los valores del medio natural, sin que su realización suponga la alteración tangible de la realidad física o biológica, y se desarrollarán según lo establecido en la solicitud, comunicando previamente cualquier variación en la misma.

7. Las zonas de acopio de materiales deberán situarse fuera de las localizaciones que contengan vegetación natural.

8. Se revegetarán las zonas afectadas mediante la plantación de ejemplares de las especies más representativas de la zona, siguiendo las instrucciones de los agentes medioambientales de la zona. La plantación se efectuará entre los meses de noviembre a enero prioritariamente. Las plantas deberán de ser de una savia y el marco de plantación de 1,5 X 1,5 m2, al tresbolillo. Se realizaran riegos de socorro durante el primer año de la plantación, especialmente en la época estival. Asimismo, se procederá a la reposición de marras en el primer año posterior a la plantación.

29. Respecto del Plan de Restauración, se deberán tener en cuenta las prescripciones realizadas en los informes de la Dirección General de Medio Natural, atendiendo en particular a lo siguiente y siempre referido a aquellos sondeos dentro de la Red Natura 2000.

En cuanto a la revegetación, no se aconseja la exclusiva siembra, puesto que el carácter árido de esta zona hace que el éxito de la misma sea muy bajo.

Se recomienda que para alcanzar una restauración ecológica exitosa se proceda a una plantación con las siguientes características:





- Se recomienda que sean plantaciones manuales.
- Se recomienda densidades en la repoblación de 1500 plantas/ha, aunque dependiendo de la especie. Densidad mínima: *Pinus halepensis*: 500 plantas/ha, *Quercus coccifera*: 250 plantas/ha, *Juniperus oxycedrus*: 250 plantas/ha, *Pistacia lentiscus*: 250 plantas/ha, *Olea sylvestris*: 250 plantas/ha.
- En vaguadas donde se puedan producir encharcamientos se podría introducir el *Nerium oleander* y en la ribera de río Quípar *Tamarix canariense*.
- La planta a utilizar deberá proceder de viveros (en el caso de que estén disponibles) o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de vivero de la Región de Murcia, viveros oficiales o, en su defecto, de aquellos otros viveros que, igualmente legalizados, garanticen la procedencia de las semillas, plantas y partes de planta de regiones o zonas con similares características ecológicas a las que posean los terrenos a forestar (Real Decreto 289/2003 y Real Decreto 58/2005).
- La época de plantación debe ser cuando el suelo se encuentre en tempero, lo que se produce después de las primeras precipitaciones de otoño o invierno, cuando el suelo alcanza una humedad adecuada. El traslado de los ejemplares deberá realizarse a savia parada.
- Dada la escasa pluviometría de la zona, se considera recomendable la realización de un riego de al menos 10 litros/planta al mes durante los primeros 6 meses, con el fin de asegurar el arraigo de la plantación.
- Se realizará la reposición de marras y los cuidados posteriores durante al menos 3 años tras la plantación.
- Si se procede a la siembra o hidrosiembra se tendrá en cuenta lo siguiente: Para la implantación de subarbuscivas y herbáceas se recomienda las siguientes dosis: 25-30 g/m² en terraplén y 20-25 g/m² en zona llana, y una mezcla con: 95% herbáceas (*Agropyrum cristatum* 10%, *Brachypodium retusum* 2%, *Cynodon dactylon* 10%, *Dactylis glomerata* 25 %, *Daucus carota* 1%, *Eryngium campestre* 0,1 %, *Foeniculum vulgare* 1%, *Lolium rigidum* 15 %, *Medicago sativa* 20, *Moricandia moricandioides* 1%, *Onobrychis viciifolia* 6,9 %, *Oryzopsis miliacea* 2 %, *Plantago lanceolata* 1%) 5% subarbuscivas (*Atriplex halimus* 1%, *Cistus albidus* 1,4 %, *Anthyllis cytisoides* 2%, *Rhamnus lycioides* 0,1%, *Santolina rosmarinifolia* 0,1%, *Thymus vulgare* 0,4%).
- Junto a las semillas, todos los elementos utilizados en la mezcla para la hidrosiembra deben ser naturales y biodegradables de forma que la actuación no puede comportar nunca un impacto ambiental negativo. Como composición estándar: agua (2,5-3 l/m²), fijador o estabilizante (10-20 gr/m² de gomas o geles naturales), abono orgánico (90-100 gr/m² de estiércol curado o 10 cc/m² de ácidos húmicos/fúlvicos), abono mineral (35-40 gr/m² de 15-15-15) y mulch (80 - 100 gr/m² de madera de fibra corta),





posteriormente se puede hacer una tapado con mulch (80-100 gr/m² de madera de fibra corta) y fijador (10 gr/m²).

- Evitar siembra en taludes con pendientes superiores al 28 % y hidrosiembra en taludes con pendientes mayores de 100% (45°), ni en taludes con afloramientos rocosos de más del 50% de la superficie.

F) RESIDUOS.

30. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
31. Durante la fase de ejecución, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
32. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
33. Los residuos producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
34. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la ejecución del proyecto, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
35. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.
36. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
37. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.





38. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
39. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica.
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
40. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
41. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
42. En caso de producirse, el almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años, cuando se destinen a un tratamiento de valorización; o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
43. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
44. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
45. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación





vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

46. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
47. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

48. Alguno de los sondeos está próximo al Río Quípar. Se debe evitar las posibles afecciones de esta actividad a acuíferos y aguas subterráneas que pueda afectar a la calidad del agua destinada a consumo humano.
49. Las aguas residuales de índole doméstico (servicio de los operarios), en caso de existir deberán ser tratadas conforme a la legislación vigente.
50. Cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía y servidumbre quedará prohibida sin la expresa autorización del Organismo de Cuenca. Por otra parte, se necesitará de los permisos oportunos para las obras de ejecución de los sondeos (Área de Gestión de DPH, de la Comisaría de Aguas de la CHS), así como los correspondientes permisos de ocupación de zonas de policía para alguno de los sondeos. En concreto sobre la base de los sectores identificados:

Sector “Villamejor”: El sondeo proyectado con código “MDC-06” se ubicaría en Zona de policía del Río Quípar.

Sector “Soledad”: El sondeo proyectado con código “MDC-15” se ubicaría en Zona de policía del Barranco de la Canaleja; y el sondeo proyectado con código “MDC-20” se ubicaría en Zona del Barranco de la Regidora.

51. Se debe garantizar que las operaciones de gestión de residuos se lleven a cabo durante la fase de construcción, explotación y restauración, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas).

Según los modelos de orientación de vertidos de este organismo, consta que los terrenos donde se centran las obras de los 20 sondeos, varían en permeabilidad y vulnerabilidad a la masa de agua (070.033) BAJO QUIPAR, que comprende distintos acuíferos integrados en la misma, así como de otras zonas de exclusión de acuíferos definidos. En concreto, sobre la base de los sectores identificados:





Sector "Villarejos": Comprende 7 sondeos, de los cuales el "MDC-01", "MDC-02", "MDC-03", "MDC04", y el "MDC-05" se ubicarán geográficamente en el acuífero "Villamejor"; y el "MDC-07" se ubicaría en el acuífero "Casa del Ingeniero".

Sector "El Coloso-San Antonio": Comprende 7 sondeos, de los cuales el "MDC-08", "MDC-09", y el "MDC-14", se ubicarán geográficamente en el acuífero "Coloso".

Sector "Soledad": Comprende 6 sondeos, de los cuales el "MDC-15", "MDC-16", "MDC-17", "MDC-18", y el "MDC 19", se ubicarán geográficamente en el acuífero "Pidal".

Sector "San Nicolás": Comprende 1 sondeo (el inclinado), como "MDC-21", que se ubicará geográficamente en acuífero "Pintor".

Considerando que la masa de agua BAJO QUIPAR, está definida como masa de agua afectada por nitratos (Plan Hidrológico de la DPH, 2015-2021), se llevará a cabo el control piezométrico de los niveles contactados en los sondeos y de sus características de permeabilidad intrínseca (ensayos geofísicos de caracterización del subsuelo), a efectos de la posible afección a las zonas de recarga de los acuíferos y definidos pero, principalmente, con vistas a tener en cuenta durante la fase de explotación.

52. Se deberá adoptar medidas para evitar la contaminación sobre las aguas superficiales y/o subterráneas (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.); poniendo la suficiente cautela para señalar ciertas zonas con soleras de impermeabilización para el manejo de lubricantes y evitar la contaminación por escapes de vertidos accidentales derivados del mantenimiento de la maquinaria móvil, equipos etc.; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, resguardos de las inclemencias del tiempo y retirados por un gestor autorizado.

También se deberá instalar los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica por la actividad desarrollada, así como sus correspondientes sistemas de drenajes a pie de obra, que impidan los arrastres y posibles lixiviados, principalmente, hacia los ramblizos y cauces públicos existentes. Asimismo, establecer balsas impermeables y estancas para el depósito de los lodos producidos, así como de los métodos empleados para la de rehabilitación de las zonas de actuación.

Por último, se insta a que los resultados obtenidos a través del estudio de investigación de los sondeos mecánicos y otros datos, puedan ser trasladados al organismo de cuenca, a efectos del control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas.

53. El promotor pedirá las correspondientes autorizaciones y permisos al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de Comisaría de Aguas para las obras de ejecución de los sondeos
54. Se deberán prever procedimientos ante situaciones de lluvias torrenciales y tormentas atendiendo a los avisos correspondientes, y tomar medidas preventivas en las zonas próximas a los cauces.
55. El desarrollo de las actividades se programará de forma que los desplazamientos de la maquinaria pesada dentro y fuera del perímetro de obra sean los mínimos.





56. Se prestará especial cuidado en no alterar superficies de suelo que no formen parte del área a ocupar por las actuaciones proyectadas.
57. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
58. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía. Se impermeabilizarán las superficies en las que existe riesgo de vertido.
59. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
60. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento, susceptibles de provocar lixiviados contaminantes y/o infiltración a las aguas subterráneas.
61. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
62. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
63. El desbroce de la zona ocupada se realizará de forma mecánica o manual, en ningún caso con tratamientos químicos.

I) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.





64. Como norma general la ubicación de los sondeos se realizará siempre apoyándose en accesos existentes de manera que se minimice la necesidad de abrir nuevos caminos y la vegetación afectada.
65. Deberá tenerse en cuenta que el área de investigación está incluido dentro del ámbito territorial de la Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia, aprobadas inicialmente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 4 de marzo de 2009, afectando el Área Funcional "C. Montaña".

J) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.

66. Dado que no puede descartarse la presencia no manifiesta en superficie de yacimientos arqueológicos y otros elementos del patrimonio cultural que pudieran verse afectados por movimientos de tierra relacionados con la ejecución y adecuación de accesos y la realización de los sondeos, dichos movimientos de tierra en caso de llegar a ejecutarse para la ejecución de esta fase del proyecto de investigación, deberá llevarse a cabo la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra necesarios.
67. Dada la identificación de estructuras de tipo hidráulico (acueductos, vertientes de riegos) y especialmente de estructuras mineras (instalaciones mineras productivas, oficinas, pozos de aireación, bocaminas y pozos mineros), que aunque no se ven afectados por la realización de los sondeos y caminos de acceso, si quedan dentro del ámbito de las diferentes zonas de explotación del proyecto, por lo cual deberán tenerse en cuenta en futuras fases del proyecto. En cualquier caso deberán reflejarse en los planos del proyecto y marcarse su obligación de conservación en el marco de la actual intervención.
68. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

K) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES E INCENDIOS FORESTALES.

69. Como usuario intermedio de una sustancia, la bentonita, que puede estar clasificada como peligrosa, deberán extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en la ficha de seguridad (escenarios de exposición, medidas de gestión del riesgo y condiciones operativas).





70. Se deberán contemplar las medidas a aplicar frente al riesgo sísmico y que se centrarán en actuaciones preventivas estructurales, en caso de ser necesario, derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismorresistente.
71. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
72. Deberán extremarse las medidas contra incendios durante las labores de sondeo y restauración posterior.
73. Se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro alto a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, por lo que, en cualquier caso, las obras a realizar en los terrenos definidos como monte por el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, así como en los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de 400 metros alrededor de aquéllos, deberían desarrollarse fuera de dicho período, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.
74. De acuerdo con lo establecido en el apdo. 3.3.2 del Plan INFOMUR, (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2019.pdf), la época de peligro medio de incendios forestales abarca dos períodos: el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo y del 1 al 31 de octubre. En relación con ello, se cumplirán los siguientes requisitos:
- El calendario de obras deberá tener en cuenta las limitaciones relativas a incendios forestales impuestas por la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.
 - En el caso de que sea estrictamente necesario trabajar tanto en zona forestal como en la franja de 400 m alrededor de aquéllos, ya sea durante la época de peligro alto como en la de peligro medio de incendios forestales (meses de abril, mayo y octubre), será necesario que, el promotor de las obras solicite autorización a esta Subdirección General, con el fin de que se determinen las condiciones en las que se desarrollarán dichas obras, así como las medidas de prevención y medios de extinción que deberán disponerse. La solicitud referida deberá formularse de acuerdo con la información contenida en el siguiente enlace:
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Medio+Natural&RASTRO=c264\\$m3287](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Medio+Natural&RASTRO=c264$m3287) (Guía de procedimientos y Servicios de la CARM, modelo 1817 - Autorización de usos del fuego).
- Igualmente, teniendo en cuenta las prohibiciones que establece la citada Orden, durante todo el año, en cuanto al uso de explosivos (art. 4.b) y al uso de grupos





electrógenos (art. 6.g) en zonas forestales o sus proximidades, en el caso de que sea estrictamente necesario su uso, o en caso de que sea imprescindible realizar cualquier otro tipo de trabajos en época de peligro alto, será necesario que, el promotor de las obras solicite autorización a esta Subdirección, con el fin de que se determinen las condiciones en las que se desarrollarán dichas obras, así como las medidas de prevención y medios de extinción que deberán disponerse. La solicitud referida deberá formularse de acuerdo con la información contenida en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Medio+Natural&RASTRO=c264\\$m3287](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Medio+Natural&RASTRO=c264$m3287) (Guía de procedimientos y Servicios de la CARM, modelo 1817 -Autorización de usos del fuego).

L) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

75. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el Documento Ambiental, y sus adendas y las citadas en el presente anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada realizada.
76. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
77. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
78. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.

